

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Administración Económica	
Ministerio de Trabajo		Delegación de Hacienda de Santander 147	
Orden por la que se exceptúa de lo dispuesto en la de 13 de Junio de 1934 a los empleados administrativos de Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones y del Estado	142	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Cabuérniga	
Confederación Hidrográfica del Ebro	142	Junta administrativa de Sel de la Carrera (Luzena)	
Subsidio al Combatiente	144	147	
Inspección provincial de Trabajo de Santander	147	Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		148	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Udías, Cartes, Voto, Castañeda, Laredo, Peñarrubia, Camaleño y Villacarriedo	
		148	

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo tercero del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria de 31 de Enero de 1933 incluye entre los trabajadores protegidos por sus preceptos al personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de cinco mil pesetas; y el artículo séptimo del propio Reglamento, en su apartado 14, precisa que esta protección afecta a tales empleados cuando fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

A petición de algunas asociaciones profesionales de empleados de tipo clasista, con fecha 13 de Junio de 1934 el Ministerio de Trabajo dictó una Orden por la que se extendían los beneficios de la legislación de Accidentes de Trabajo citada a todos los empleados de oficina en general, sin distinción de establecimientos en que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de quince pesetas, resolución exclusivamente fundada en la consideración de que no es justo ni equitativo establecer una preferente protección legal a unos empleados por el solo hecho de realizar sus trabajos en centros fabriles o industriales, con menosprecio para los que, desempeñando los mismos cometidos, se hallan adscritos a oficinas públicas o particulares.

Así planteada la cuestión, es indudable que la Administración debió obrar como lo hizo en su expresada Orden de 13 de Junio de 1934; es decir: aplicando el principio jurídico de tratar igualmente a quienes se encuentran en condiciones iguales; pero el carácter de generalidad de la disposición pugna abiertamente con aquel principio, ya que al incluir dentro de la protección de la Ley de Accidentes de Trabajo a los empleados de oficinas públicas quedan "ipso-facto" incorporados a sus preceptos los empleados administrativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado, los cuales es evidente no se encuentran en condiciones de igualdad respecto a los empleados particulares, ya que, por regla general, los Reglamentos y disposiciones por que se rigen aquellos funcionarios tienen ya prevista una protección análoga a la establecida en la legislación de Accidentes de Trabajo, circunstancia que no se da en estos últimos.

Algunos Ayuntamientos, teniendo, sin duda, en cuenta las precedentes consideraciones, solicitaron la derogación de la Orden de 13 de Junio de 1934, pero su petición fué denegada por el Ministerio—Orden de 27 de Noviembre del mismo año—, por estimar que el deshacer la dualidad de seguro contra los riesgos de incapacidad o muerte derivados de accidente del trabajo, que resultaba de aplicar aquella disposición, no era de la competencia del Ministerio, sino que estaba atribuido dicho cometido a las propias Corporaciones que tuvieran prevista en sus Reglamentos la previsión de que se trata.

Inhibido, pues, este Departamento en la forma expuesta, quedaba el problema sin solución posible, por cuanto, entre las facultades de las Corporaciones oficiales mentadas, no podía estar la de modificar unas

normas legales o reglamentarias definidoras de derechos y obligaciones, a cuyo amparo entraron al servicio de la Administración Local determinado número de funcionarios. Pero el criterio establecido en la Orden de referencia de ser el Ministerio incompetente para rectificar la disposición del 13 de Junio de 1934, aun reconociendo dualidad de aseguramiento para los empleados de los Ayuntamientos que tienen previstos en sus Reglamentos los riesgos referidos, es manifiestamente equivocado, ya que constituye principio de derecho administrativo—que en cualquier momento, y aun de oficio, la Administración puede subsanar sus propios errores.

Si, pues, en el caso presente se observa que la Orden tantas veces repetida tuvo por laudable y justa finalidad extender los beneficios de la legislación de Accidentes de Trabajo a todos los empleados de oficinas, sin distinción del lugar en que presten sus servicios, y con posterioridad se viene en conocimiento que muchos de los empleados a quienes aquella disposición igualitaria afectaba tienen ya garantizado el mismo derecho, es de justicia rectificar la disposición que mantuvo un criterio erróneo respecto a los mismos, todo ello conforme al principio anteriormente sentado.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto que quedan exceptuados de lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio de 1934, que extendía a todos los empleados de oficina la protección que a los trabajadores en general otorga el Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, los empleados administrativos de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado que en sus Reglamentos respectivos tengan cubiertos los riesgos de incapacidades y de muerte, en la cuantía y condiciones establecidas en aquella legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1941.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 180
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de Enero de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campóo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabecera de este anuncio, motivado por las obras del Pantano del Ebro, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander que, resuelta legalmente la necesidad de la ocupación, según el anuncio publicado en los "Boletines Oficiales" de la expresada provincia de Santander que antes se mencionó, de las fincas a que se refiere el expediente de

referencia, consignadas en la relación que se acompaña, copia literal de la rectificadora por el señor alcalde de Campóo de Yuso (Corconte, La Población y Lanchares), se va a proceder seguidamente a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados; previniéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residan fuera del término municipal que arriba se indica, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 12 de Diciembre de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

Relación de propietarios

Número de orden, 1; nombre y apellidos, Fidel Fernández Peña; nombre de la finca, Praochico; clase, Prado.—2. Antonio Fernández Díez; Pradones; ídem.—3. Junta administrativa de Corconte; vía pública y sobrantes.—4. Rosendo Gutiérrez Díez; Pradones; Prado.—5. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—6. Basilisa Gutiérrez Díez (herederos); ídem; ídem.—7. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—8. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—9. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—10. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—11. Herederos de Joaquín Martínez González; Cotos; ídem.—12. Domitila Díez Fernández; Pradones; ídem.—13. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—14. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—15. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—16. Herederos de Venancia González Castañeda; Cotos; ídem; colono, José González, de Corconte.—17. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—18. Rosendo Gutiérrez Díez; Pradones; ídem.—19. Fidel Fernández Peña; ídem; ídem.—20. Santiago Sáiz Gutiérrez; Cotos; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—21. Antonio Fernández

Díez; ídem; ídem.—22. Viuda de Eusebio Alvarez; ídem; ídem.—23. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—24. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—25. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—26. Herederos de Felipe Alvarez; Cabeceras; ídem; colono, José González, de Corconte.—27. Marcos Martínez Martínez; Las Praderas; ídem.—28. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—29. Rosendo Gutiérrez Díez; Vernavieja; ídem.—30. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—31. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; Las Praderas; ídem.—32. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—33. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—34. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—35. Herederos de Venancia González Castañeda; ídem; ídem; colono, José González, de Corconte.—36. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—37. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—38. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—39. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—40. Fidel Fernández Peña; ídem; ídem.—41. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—42. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—43. Francisco Rodríguez Gutiérrez; ídem; ídem.—44. Herederos de Serafín Martínez; Vernavieja; ídem.—45. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—46. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—47. José Martínez Sáiz; ídem; ídem.—48. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—49. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—50. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—51. Pedro Moreno Gutiérrez; Serratos; ídem.—52. Guillermo González Gutiérrez; Vernavieja; ídem.—53. José Martínez Sáiz; ídem; ídem.—54. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—55. Herederos de Pedro González González; ídem; ídem.—56. Ramona Fernández Díez; ídem; ídem.—57. Rosendo Gutiérrez Díez; Suertes de Enmedio; ídem.—58. María Martínez González; Suertes Traseras; ídem.—59. Basilio Fernández González; ídem; ídem.—60. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—61. Herederos de Joaquín Martínez González; Serratos; ídem.—62. Juliana Martínez Sáiz; ídem; ídem.—63. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—64. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—65. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—66. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—67. Trinidad Martínez Sáiz; Suertes Traseras; ídem.—68. Juliana Martínez Sáiz; ídem; ídem.—69. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—70. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; Serratos; ídem.—71. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—72. María Martínez González; ídem; ídem.—73. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—74. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—75. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—76. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—77. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—78. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—79. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—80. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—81. José Martínez Sáiz; ídem; ídem.—82. Francisco Rodríguez Gutiérrez; ídem; ídem.—83. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—84. Domingo Moreno González; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Gutiérrez, de La Población.—85. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—86. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—87. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.

(Continuará)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Diciembre de 1940

ESTADO DE RECAUDACION

Provincia de Santander

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo								
2	Ampuero	2.625,00					75,00		2.700,00
3	Anievas	100,00							100,00
4	Arenas de Iguña	400,00							400,00
5	Argoños								
6	Arnuero								
7	Arredondo								
8	Astillero	1.300,00		886,35					2.276,35
9	Bárcena de Cicero								
10	Bárcena de Pie de Concha	350,00							350,00
11	Bareyo								
12	Cabezón de la Sal	1.050,00							1.050,00
13	Cabezón de Liébana								
14	Cabuérniga	125,00							125,00
15	Camaleño								
16	Camargo	750,00							750,00
17	Campoo de Yuso								
18	Cartes	250,00							250,00
19	Castañeda'	700,00					30,00		730,00
20	Castro Urdiales								
21	Cieza	150,00							150,00
22	Cillorigo								
23	Colindres	675,00		461,60					1.136,60
24	Comillas'								
25	Corvera de Pas	350,00							350,00
26	Corrales de Buelna (Los)	4.050,00					228,00		4.270,00
27	Enmedio						60,00		50,00
28	Entrambasaguas	500,00							500,00
29	Escalante								
30	Guriezo	1.600,00							1.600,00
31	Hazas en Cesto	500,00		228,00					728,00
32	Hermanidad de Campoo de Suso	850,00		20,00					870,00
33	Herrerías	250,00							250,00
34	Lamasón								
35	Laredo	6.550,00							6.550,00
36	Liendo	350,00							350,00
37	Liérganes	250,00							250,00
38	Limpias								

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca								
90	Udías	350,00							350,00
91	Valdáliga								
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río	400,00					150,00		550,00
94	Valderredible	800,00							800,00
95	Val de San Vicente	200,00							200,00
96	Vega de Liébana	200,00					-60,00		260,00
97	Vega de Pas	800,00							800,00
98	Villacarriedo	200,00					57,00		257,00
99	Villaescusa	400,00		60,00					460,00
100	Villafuere	700,00							700,00
101	Villaverde de Trucíos	750,00							750,00
102	Voto								
	SUMAS.....	238.461,00		2.450,05			9.899,50	136.921,74	387.732,29

20 por 100 de Tabacos	123.774,50 pesetas.
Tasas y donativos	537,17
Multas	9.312,70
Gastos Administración	2.147,62
Reíntegro subsidio familiar	240,00
Ingresos pendientes	909,75
TOTAL	136.921,74

Santander, 31 de Diciembre de 1940. — El comisario provincial (ilegible). — V.º B.º, el delegado de Hacienda, A. Miño.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

La Ley de Descanso dominical de 13 de Julio último exige imperativamente la observancia del precepto divino de santificar las fiestas con abstención de trabajo.

Es voluntad del legislador que tal disposición se cumpla en toda su integridad y que el descanso preceptuado sea absoluto, y la Inspección provincial de Trabajo velará rigurosamente por su exacto cumplimiento.

El carácter prohibitivo de dicha Ley exige por otra parte una interpretación restrictiva de su articulado, sin que se puedan conceder más excepciones que las taxativamente señaladas.

Si es cierto que en industria se suele interpretar acertadamente su contenido y es raro se cometan infracciones, que habrán de ser cortadas con el máximo rigor, no lo es menos que en agricultura se ha interpretado con excesiva libertad la excepción concedida.

A fin de evitarlo, esta Inspección provincial de Trabajo hace saber:

1.º La Ley de Descanso dominical, en su artículo 4.º, señala como excepción en la agricultura las labores de **recolección y siembra**, en cuya determinación no hay duda, y las faenas **preparatorias o complementarias de aquéllas**.

Pero estas excepciones no pueden separarse de la prohibición general del trabajo en domingo y, en todo caso, estarán condicionadas a que sean de urgencia tales trabajos.

2.º En consecuencia, solamente podrá trabajarse en ellas en domingo cuando concurren estas dos condiciones:

a) Que los trabajos sean estrictamente preparatorios o complementarios de la siembra o recolección, de tal modo que, de no realizarlos, pueda preverse un entorpecimiento o perjuicio innegable para ellos.

b) Que sean perentorios, entendiéndose por tales que, debido a la escasez de elementos materiales de trabajo, de no realizarlos en domingo no podrían realizarse a tiempo.

3.º En todo caso, será preciso el permiso previo y explícito de la Autoridad eclesiástica.

A fin de conseguir el cumplimiento riguroso de lo dispuesto en la citada Ley, esta Inspección provincial de Trabajo desplegará la máxima actividad y sancionará con el mayor rigor sus infracciones; y haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado e) del artículo 4.º del Reglamento de 13 de Julio de 1940, encomienda la vigilancia más atenta a los señores alcaldes de la provincia, en calidad de órganos colaboradores del Servicio Nacional de la Inspección de Trabajo.

Como tales órganos, y previo el permiso de los señores párrocos, quedan autorizados para permitir, en casos de urgencia y aislados, facultad que no podrá extenderse a los casos generales, que sólo podrán ser autorizados por esta Inspección provincial, los trabajos exceptuados, siempre que concurren las circunstancias arriba dichas; poniéndolo a la mayor brevedad en conocimiento de esta Inspección provincial de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Santander, 28 de Enero de 1941.—El jefe de la Inspección, Basilio Arangoa.

Sección de Administración Económica

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, vencimiento 1.º Abril 1939, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 146 de esta Intervención, serie D, numeración 15.872, 23.647 a 48, 30.252, 30.373, 30.387, 32.883, 32.886 a 91, 32.917 a 21, 32.923, 32.936 a 37, 32.951, 32.958, 32.966 a 67, 32.975, 32.997, 32.999 a 33.000, 33.016, 33.026, 33.052 a 53, 33.058 a 59, 33.072, 33.075 a 76, 33.079, 33.087, 33.094, 33.121 a 24, 33.136, 33.146, 33.150 a 51, 33.164, 33.169, 33.184 a 85, 33.204, 33.682, 49.138. Serie E: 21.010, 21.014, 21.019 a 20, 21.029, 21.034, 21.041, 21.051, 21.058, 21.062 a 63, 21.071 a 74, 21.083, 21.086, 21.091, 21.117 a 19, 21.144, 21.129, 21.133, 21.158, 21.160, 21.191, 21.192. Serie G: 1.955, 32.297 a 98, 32.301 a 2, 45.291, 46.602 a 8, 57.732 a 33, 58.090, 58.349 a 53, 63.708 a 10, 63.713 a 14, 63.734 a 35, 63.738, 63.743, 63.769 a 73, 63.778 a 80, 63.785, 63.791 a 93, 63.795 a 802, 63.808 a 9, 63.812 a 13, 63.815 a 16, 63.819 a 20, 63.829, 63.833, 63.835, 63.859, 63.860, 63.862, 63.865, 63.872 a 76, 63.891 a 96, 63.629, 63.932 a 36, 63.943 a 45, 63.950 a 63, 63.965, 63.972 a 74, 63.997 a 98, 64.001 a 3, 64.007 a 30, 64.034, 64.067, 64.070, 64.084 a 88.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1931, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

92

Derechos de inserción: 44,75 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El día 20 del próximo mes de Febrero tendrán lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga las siguientes subastas forestales:

A las once y media de la mañana: 55 robles, en monte Aa, tasados en 8.000 pesetas.

A las doce: 35 robles, en monte Aa, tasados en 4.800 pesetas.

A las doce y media: 40 robles, en el monte de Viña, término municipal de Cabuérniga, tasados en pesetas 4.160 pesetas.

Las condiciones de la subasta pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

El alcalde, Francisco Mier,

191

Derechos de inserción: 15 pesetas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SEL DE LA CARRERA (LUENA)

El día 11 del próximo mes de Febrero tendrá lugar la subasta de 115 robles, afectados por la explanación del camino vecinal que, partiendo de la carretera na-

cional de Burgos a Peñacastillo, termina en el pueblo de Sel de la Carrera, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Dicha subasta será presidida por el presidente de la Junta, con asistencia de otro vocal de la misma, y se celebrará en la Casa Consistorial de Luena, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Sel de la Carrera (Luena), 31 de Enero de 1941.
El presidente, Fausto López. 214

Derechos de inserción: 15 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Dolores Salazar, domiciliada últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercer día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días que la ha sido impuesto y para darla vista en forma de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra la misma, por lesiones a Agueda García Alonso, previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario, José Abréu. 154

El administrador principal de Correos de Santander, por el presente, cita y emplaza al funcionario del Cuerpo don Francisco Pérez Jiménez para que, en el término de quince días, comparezca ante esta Administración Principal, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente de depuración político-social que, por el Juzgado 2-C, de Valladolid, se le sigue; significándole que, caso de no comparecer, se continuará el expediente sin su audiencia y se le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander, 27 de Enero de 1941.—El administrador principal, Pablo Larios. 167

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Celedonio Menocal Otero solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en su industria, sita en la planta baja de la casa número 9 de la calle de Santa Lucía.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 27 de Enero de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 170

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de UDÍAS

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en Secretaría los repartos de contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria y listas cobratorias de Urbana para el corriente año. 190

Udías, 28 de Enero de 1941.—El alcalde, E. García.

Ayuntamiento de CARTES

Por término de ocho días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para 1941 siguientes:

Repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria.
Padrón y listas cobratorias de Edificios y solares.
Cartes a 25 de Enero de 1941.—El alcalde, A. Barca. 159

Ayuntamiento de VOTO

Confeccionada la matrícula Industrial, así como los padrones de Urbana y Rústica y Pecuaria, con sus correspondientes listas cobratorias, documentos que han de servir de base para el actual ejercicio de 1941, quedan expuestos al público como de costumbre, a los efectos de examen y reclamación. 161

Voto, 23 de Enero de 1941.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la riqueza Rústica y Pecuaria, así como el padrón de Edificios y solares.

Castañeda, 21 de Enero de 1941.—El alcalde, Pedro Muela. 163

Ayuntamiento de LAREDO

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios que han de regir en el Presupuesto actual, quedan expuestas al público por término de ocho días para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal.

Laredo, 27 de Enero de 1941.—El alcalde, A. Senderos. 176

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Hasta el día 31 del corriente se hallan expuestos en la Secretaría municipal los documentos cobratorios para el ejercicio corriente siguientes:

Matrícula Industrial.

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana.

Peñarrubia, 25 de Enero de 1941.—El alcalde, Rafael Caso. 184

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de siete días se halla de manifiesto, a fines de examen y reclamación, la relación de vocales natos de las Comisiones de estimación de utilidades de las partes Real y Personal del repartimiento que haya de girarse en este Municipio para el presente año.

Camaleño, 25 de Enero de 1941.—El alcalde, Eduardo G.^a Llorente. 185

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

El padrón de Edificios y solares de 1941 queda expuesto al público en Secretaría, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Villacarriedo, 25 de Enero de 1941.—El alcalde (ilegible). 178